



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE JULIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1325-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones sobre los servicios registrales ordinarios en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Boaco, de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **PE-002-004-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Cibele del Socorro Campos Martínez**, registradora pública titular; **Guillermo David Oviedo Herrera**, registrador público auxiliar; **Eveling Lizeth Guillén Aguilar**, **María Magdalena Sánchez Vallecillo** y **Jeffry Alejandro Castellón**, analistas registrales; **Jenny Jazayra Bello Oporta**, **Belkis Yelena Mendoza Urbina**, **Zayra Adela Ampié Urbina** y **Yaritza Pérez Linares**, técnicas registrales; **Yara Xaviera Alvarado Ampié**, oficial de registro; **Carmen Isabel Castellón Rodríguez**, certificadora de datos registrales y **Edgardo Antonio Marengo Toledo**, coordinador administrativo, todos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Boaco, de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Mediante Acta en fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado por la Corte Suprema de Justicia, para las operaciones de los servicios registrales ordinarios del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Boaco. **B)** Comprobar si los servicios registrales ordinarios se brindaron, cobraron conforme las tarifas normadas y fueron depositadas en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubieran lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado por la Corte Suprema de Justicia, para las operaciones de servicios registrales ordinarios en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Boaco; fue efectivo. **2)** Los servicios registrales ordinarios fueron brindados; cobrados conforme las tarifas normadas y los ingresos por estos servicios fueron depositados en las cuentas bancarias establecidas. **3)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Boaco cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables en la presentación de los servicios registrales ordinarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que derivaran en incumplimientos de leyes y regulaciones aplicables, por parte de los servidores públicos auditados.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el



informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **PE-002-004-23**, emitido por el auditor interno de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**, derivado de la revisión a las operaciones sobre los servicios registrales ordinarios en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Boaco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Cibele del Socorro Campos Martínez**, registradora pública titular; **Guillermo David Oviedo Herrera**, registrador público auxiliar; **Eveling Lizeth Guillén Aguilar**, **María Magdalena Sánchez Vallecillo** y **Jeffry Alejandro Castellón**, analistas registrales; **Jenny Jazayra Bello Oporta**, **Belkis Yelena Mendoza Urbina**, **Zayra Adela Ampié Urbina** y **Yaritzza Pérez Linares**, técnicas registrales; **Yara Xaviera Alvarado Ampié**, oficial de registro; **Carmen Isabel Castellón Rodríguez**, certificadora de datos registrales y **Edgardo Antonio Marengo Toledo**, coordinador administrativo, todos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Boaco, de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de



la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y cinco (1345) de las diez de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior